

**PROGRAMA DE AYUDAS A INVERSIONES
EN EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL
SECTOR TERCIARIO**

BASES

- AÑO 2016 -

PROGRAMA DE AYUDAS A INVERSIONES EN EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL SECTOR TERCIARIO

1. OBJETO DEL PROGRAMA Y NATURALEZA DE LA AYUDA

- 1.1. El Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad de conformidad con los objetivos de la Política Energética del Gobierno Vasco tiene como misión contribuir, mediante el necesario impulso público, a aumentar la eficiencia en el consumo de energía y, con ello, a la consecución de un sistema energético más competitivo, sostenible y seguro, al disminuir el impacto ambiental, requerir menos energía para el consumo o la producción y reducir la dependencia de recursos energéticos externos.

Por ello, con el objetivo prioritario de promover acciones que persigan el ahorro y la eficiencia energética, así como el uso de energías renovables, en instalaciones y edificios localizados en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco (en adelante "CAPV"), se publica el presente Programa de Ayudas a Inversiones en Eficiencia Energética en el Sector Terciario.

- 1.2. Las ayudas que se concedan en el marco del presente Programa tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido.
- 1.3. El presente Programa de Ayudas y las subvenciones que se concedan en su aplicación, son compatibles con el mercado interior, a tenor de lo establecido en el apartado 3 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, estando exentas de la obligación de notificación a la Comisión establecida en el artículo 108 de dicho Tratado.

El Reglamento de Exención constituye un elemento básico de la política de ayudas de Estado en la medida en que identifica aquellos supuestos de ayuda que la Comisión Europea considera compatibles con el mercado interior sin necesidad de autorización previa, de forma que la legalidad de estos supuestos queda supeditada exclusivamente al cumplimiento de los requisitos materiales del Reglamento y a la observancia de varios trámites formales. El Reglamento de Exención, en vigor desde el 1 de julio de 2014, contempla la exención de notificación para trece categorías de ayuda que, a su vez, se subdividen cada una en un gran número de regímenes autorizados. En particular, el Reglamento de Exención ampara las ayudas de finalidad regional, ayudas a las pymes, ayudas para el acceso de las pymes a la financiación, ayudas de investigación y desarrollo e innovación, etc.

Las ayudas previstas en este Programa de Ayudas se enmarcan con carácter general en el ámbito del Reglamento UE 651/2014 de la Comisión de 26 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE 2014 L 187) (en adelante "Reglamento general de exención por categorías" o "Reglamento 651/2014"), y en particular, en los artículos que se señalan a continuación:

Artículo 38 "Ayudas a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética".

Artículo 40 "Ayudas a la inversión destinadas a la cogeneración de alta eficiencia".

Artículo 41 "Ayudas a la inversión para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables".

Artículo 46 "Ayudas a la inversión para sistemas urbanos de calefacción y refrigeración energéticamente eficientes".

Artículo 49 "Ayudas para estudios medioambientales".

Asimismo, los proyectos objeto de ayuda y enmarcados en el Reglamento 651/2014 deberán demostrar que el apoyo del presente Programa de Ayudas tiene un efecto incentivador (artículo 6.2 del Reglamento 651/2014). A estos efectos, se considerará que las ayudas tienen un efecto incentivador:

- Si el beneficiario, antes de comenzar a trabajar en el proyecto o actividad, ha presentado por escrito una solicitud de ayuda y la solicitud de ayuda contiene al menos la información señalada en el artículo 6.2 del Reglamento 651/2014.
- En el caso de *grandes empresas*, además del requisito anteriormente previsto, se considerará que las ayudas tienen un efecto incentivador si se produce (i) un aumento sustancial del alcance del proyecto o actividad gracias a la ayuda, o (ii) un aumento sustancial del importe total invertido por el beneficiario en el proyecto o actividad gracias a la ayuda, o (iii) una aceleración sustancial del ritmo de ejecución del proyecto o actividad de que se trate.

2. BENEFICIARIOS

- 2.1. Podrán acceder a la condición de beneficiarios, a los efectos del presente Programa de Ayudas, todas aquellas personas físicas o jurídicas, de naturaleza privada, que lleven a cabo actuaciones de las descritas en las bases 4ª y 5ª en el territorio de la CAPV.
- 2.2. Igualmente, podrá acceder a la condición de beneficiarios, a los efectos del presente Programa de Ayudas, cualquier Sociedad Pública, de naturaleza pública o privada, cuya titularidad sea íntegramente de uno o varios Ayuntamientos de la CAPV, y que desarrolle su actividad en el ámbito municipal y en representación de algún Ayuntamiento, gestionando la realización de actuaciones del tipo de las especificadas en las bases 4ª y 5ª sobre edificios y/o instalaciones de alumbrado público exterior de la Administración Pública del País Vasco ubicados dentro del territorio de la CAPV.
- 2.3. Obtendrán la condición de beneficiario o entidad colaboradora quienes cumplan los requisitos establecidos en el art.13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS). La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

Será requisito necesario para la calificación de sujetos beneficiario, con carácter previo a la concesión de la ayuda, tanto para personas físicas como jurídicas, el encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y para con la seguridad social.

- 2.4. No podrán tener la condición de beneficiarios:
 - a) Las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 50.5 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (en adelante “D. Leg 1/1997”) ni aquellas que se encuentren sancionadas penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o se hallen incurso en prohibición legal alguna que las inhabilite para ello.
 - b) En cumplimiento de la Ley 14/2007, de 28 de diciembre, de Carta de Justicia y Solidaridad con los países empobrecidos del País Vasco, las empresas cuyo objeto social o dedicación sea en todo o en parte la producción, comercialización y financiación de armas.
 - c) Conforme a lo dispuesto en los apartados 4.a) y 4.c) del artículo 1 del Reglamento 651/2014:
 - Las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

- Las empresas en crisis, en el sentido de las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis.
- d) A tenor de lo regulado en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 marzo de 2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, aquellas empresas de más de 250 trabajadores que no dispongan de un Plan de Igualdad.
- 2.5. Para actuaciones en rehabilitación energética de la envolvente térmica de los edificios existentes del sector servicios, únicamente podrán acceder a la condición de beneficiarios, aquellas personas físicas o jurídicas que, cumpliendo la Base 2, apartados 2.1 y 2.2, sean propietarias, arrendatarias, o gestores energéticos de la totalidad del edificio objeto de renovación.
- 2.6. A los efectos del presente Programa de Ayudas, y a tenor de lo regulado en el Reglamento 651/2014, se entiende por empresa:

“toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica (entendida la misma como cualquier actividad consistente en ofrecer bienes y servicios en un determinado mercado). En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular”.

La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) estará constituida por las empresas que ocupen a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

En la categoría de las PYME, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

3. DOTACIÓN PRESUPUESTARIA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

La dotación económica destinada a este Programa de Ayudas asciende a un millón novecientos mil euros (**1.900.000 euros**), según el correspondiente crédito establecido al efecto en los presupuestos del Ente Vasco de la Energía (en adelante “EVE”).

La cuantía total del conjunto de ayudas del EVE no superará la cantidad de 1.900.000 euros.

El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda al presente Programa de Ayudas comenzará al día siguiente de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial del País Vasco (en adelante “BOPV”) y finalizará en el momento de producirse el agotamiento del presupuesto destinado a este efecto.

En todo caso, con independencia de la existencia de presupuesto disponible, el plazo para la presentación de las solicitudes de ayuda finalizará el 19 de septiembre de 2016.

Las solicitudes que estuvieran ya presentadas completas y en tramitación, que no pudieran ser atendidas por agotamiento de la dotación presupuestaria asignada, serán denegadas, por tal motivo, mediante resolución del órgano competente.

Para el cómputo de plazos rige lo dispuesto por el art. 48 de la Ley 4/1999, de 26 de noviembre, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los plazos señalados en días se refieren a días hábiles, excluyéndose del cómputo los domingos y los declarados festivos. Por lo tanto, el sábado computa como día hábil, salvo que éste sea festivo.

Se dará publicidad del agotamiento del presupuesto disponible, tanto en el BOPV como en la dirección de internet del EVE (www.eve.eus).

4. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES EN EFICIENCIA ENERGÉTICA Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

En el marco del presente Programa de Ayudas, se consideran actuaciones subvencionables aquellas actuaciones en eficiencia energética descritas en esta base 4ª llevadas a cabo por los solicitantes en el territorio de la CAPV y que sean ejecutadas y facturadas entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016.

En el caso de empresas, se consideran actuaciones subvencionables aquellas actuaciones en eficiencia energética descritas en esta base 4ª llevadas a cabo por los solicitantes en el territorio de la CAPV y que sean ejecutadas y facturadas en el período comprendido entre la fecha posterior a la de presentación de la correspondiente Solicitud de Ayuda al presente Programa y el 31 de diciembre de 2016 (Reglamento 651/2014).

No se podrán acoger a las subvenciones en eficiencia energética contempladas por el presente Programa de Ayudas las medidas de eficiencia energética que no demuestren cuantitativamente una reducción del consumo energético.

Las actuaciones en eficiencia energética objeto de subvención en el marco del presente Programa de Ayudas son las que se indican a continuación:

- a. **Renovación de instalaciones energéticas en edificios ya existentes**, por otras que utilicen tecnologías de alta eficiencia, si bien se deberá acreditar una reducción significativa del consumo de energía y mejora ambiental consecuente. La renovación podrá llevarse a cabo sobre salas de calderas, generadores de calor y/o frío, quemadores, bombas, aislamientos en sistemas de distribución de fluidos (calor y frío), sistemas de control y gestión de las variables energéticas, etc., que den servicio a la totalidad del edificio en el caso del sector residencial.

Las instalaciones térmicas centralizadas, deberán estar equipadas con dispositivos que permitan la medición y registro del consumo de combustible y de energía eléctrica de forma separada del consumo de otros usos. Así mismo, se dispondrán dispositivos para la medición de la energía térmica generada.

Para actuaciones en edificios del sector residencial, en conformidad con la Ley 8/2013, BOE 153 de 26/06/2013 “de rehabilitación, regeneración y renovación urbana”, se deberá presentar una vez realizada la mejora, el Informe de Evaluación del Edificio según Orden de 15/10/2013, BOPV 2019 de 18/11/2013, de modificación de los anexos II y III del Decreto 241/2012, de 21 noviembre de 2012 por el que se regula la “Inspección Técnica de Edificios en la Comunidad Autónoma del País Vasco”, el cual contiene la evaluación de accesibilidad, la evaluación del estado de conservación, así como la certificación de eficiencia energética del edificio.

Las actuaciones de este apartado tendrán una ayuda del 20% del coste subvencionable.

- b. **Rehabilitación energética de la envolvente térmica de edificios existentes del sector servicios** (edificios de oficinas, hoteles, polideportivos, iglesias) cuyo uso sea habitual y estén climatizados, debiendo acreditar una reducción significativa del consumo de energía y mejora ambiental consecuente; la rehabilitación podrá llevarse a cabo sobre fachada/s, cubierta/s, etc., pero no deberán suponer ampliaciones de espacios climatizados, ni conllevar cambio en el uso o actividad de los mismos. **Esta actuación no está prevista para edificios de viviendas del sector residencial.**

Las exigencias mínimas que debe cumplir la envolvente térmica que se rehabilite son las que figuran en el documento HE-1 Limitación de demanda energética del Código Técnico de la Edificación (en adelante “CTE”), ver Tabla 2.3 del CTE.

Las obras que afecten a la estructura de sustentación parcial o total del edificio, y que no permitan seguir haciendo un uso habitual del mismo en tanto se lleva a cabo la obra, no se considerarán objeto de subvención.

Cuando la rehabilitación conlleve renovación de ventanas, éstas deberán contar con marcado CE y disponer de rotura de puente térmico en carpinterías metálicas. El doble acristalamiento deberá ser del tipo aislamiento térmico reforzado (ATR), teniendo un valor de transmitancia térmica (capacidad aislante o valor Ug) inferior o igual a $1,40 \text{ W/m}^2 \cdot \text{K}$, y un espesor de cámara igual o superior a 14 mm.

Las actuaciones de este apartado tendrán una ayuda del 20% del coste subvencionable.

- c. **Renovación de instalaciones de iluminación ya existentes**, por otras que utilicen tecnologías de alta eficiencia, si bien se deberá acreditar una reducción significativa del consumo de energía y mejora ambiental consecuente. La renovación podrá llevarse a cabo sobre zonas comunes de comunidades propietarios, proyectores de fachadas, iluminación de galerías subterráneas, “parkings”, alumbrado vial en urbanizaciones, en comercios, establecimientos del subsector de restauración, etc.

Las actuaciones de este apartado tendrán una ayuda del 20% del coste subvencionable.

- d. **Nuevas instalaciones de cogeneración** de alta eficiencia energética, con el objetivo de producir de forma combinada energía eléctrica y térmica.

A tales efectos, serán subvencionables las instalaciones que realicen actividades recogidas en la Directiva 2012/27/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/CE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE.

Las actuaciones de este apartado tendrán una ayuda del 20% del coste subvencionable.

- e. **Auditorías Energéticas Integrales** de eficiencia energética sobre edificios del Sector Terciario, si bien, se establece un valor de 40 tep/año de energía primaria como límite mínimo de consumo energético para acceder a la presente convocatoria de ayudas.

Se tendrán en cuenta solicitudes para la realización de Auditorías Energéticas Integrales en varios edificios en una misma solicitud, realizada por una asociación o entidad que los represente legalmente, siempre y cuando cada edificio del conjunto acredite un consumo energético superior a 20 tep/año de energía primaria y 40 tep/año de energía primaria como mínimo para el conjunto de edificios.

La metodología a seguir para el desarrollo de la auditoría se ajustará a la norma UNE-EN 216501, o sus modificaciones o mejoras posteriores.

En el caso de **Auditorías Energéticas** cuyo objetivo sea implantar **Sistemas de Gestión Energética (SGEn)** basados en la ISO 50001 para toda la actividad del emplazamiento, los costes de la certificación de la ISO 50001 por una organización externa acreditada también serán objeto de subvención, así como el equipamiento necesario para la implantación del SGEn (punto b.).

Las actuaciones de este apartado tendrán una ayuda del 50% del coste subvencionable.

- f. **Implantación de Sistemas de Gestión Energética** basados en la norma **UNE-EN-ISO 50001** para toda la actividad del emplazamiento, si bien, se establece un valor de 40 tep/año de energía primaria como límite mínimo de consumo energético para acceder a la presente convocatoria de ayudas.

Se deberá obtener la certificación de la ISO 50001 por una organización externa acreditada.

Las actuaciones de este apartado tendrán una ayuda del 40% del coste subvencionable.

5. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES EN ENERGÍAS RENOVABLES Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

En el marco del presente Programa de Ayudas, se consideran actuaciones subvencionables aquellas actuaciones en energías renovables descritas en esta base 5ª llevadas a cabo por los solicitantes en el territorio de la CAPV y que sean ejecutadas y facturadas entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016.

En el caso de empresas, se consideran actuaciones subvencionables aquellas actuaciones en eficiencia energética descritas en esta base 5ª llevadas a cabo por los solicitantes en el territorio de la CAPV y que sean ejecutadas y facturadas en el período comprendido entre la fecha posterior a la de presentación de la correspondiente Solicitud de Ayuda al presente Programa y el 31 de diciembre de 2016 (Reglamento 651/2014).

No se podrán acoger al presente Programa de Ayudas, en ninguno de los apartados, aquellas instalaciones de energías renovables cuya ejecución venga parcial o totalmente impuesta por el CTE para el cumplimiento de las exigencias básicas de ahorro de energía o cualesquiera otros objetivos de calidad de la edificación.

Las actuaciones objeto de subvención a cargo del presente Programa de Ayudas son las que se detallan a continuación y, siempre que cumplan las condiciones técnicas particulares establecidas para cada tipo de tecnología y hagan referencia a instalaciones energéticas cuya localización sea en el territorio de la CAPV:

- Instalaciones solares térmicas de baja temperatura, con colectores planos, CPC o tubos de vacío, para producción de agua caliente sanitaria (A.C.S.), climatización, calentamiento de piscinas cubiertas o climatizadas, producción de agua caliente para procesos, o similar, no estableciéndose límite de superficie instalada.

La cuantía de la subvención no podrá superar el 45% sobre el coste subvencionable.

En todo caso, los porcentajes de ayuda resultantes deberán estar en coherencia con lo dispuesto en el Reglamento 651/2014, en sus artículos 41 -apartado 7 y 8-, 46 -apartado 3- y 49 -apartado 3-.

A continuación, se detallan las condiciones técnicas particulares que deberán cumplir cada una de las actuaciones tipificadas como objeto de subvención del presente Programa de Ayudas, los costes de referencia y los límites de ayuda, para cada tipo de actuación, respecto a los costes de referencia.

5.1 SOLAR TÉRMICA

5.1.1 *Ámbito de aplicación*

- No se establece límite para la superficie instalada.
- Instalaciones por elementos: sistemas de energía solar térmica para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar; los captadores solares deberán tener un coeficiente global de pérdidas inferior a $9 \text{ W}/(\text{m}^2 \text{ }^\circ\text{C})$, para su utilización en aplicaciones térmicas.
- Instalaciones con sistemas prefabricados: sistemas indirectos de energía solar térmica para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar, bien sea como sistema compacto o como sistema partido; los captadores solares deberán tener un coeficiente global de pérdidas inferior a $9 \text{ W}/(\text{m}^2 \text{ }^\circ\text{C})$. No se consideran subvencionables los equipos directos.
- Aplicaciones especiales: aplicaciones de refrigeración u otras aplicaciones con temperatura de diseño superior a 60°C , y superando rendimientos del 40%, para $(t_m - t_a) = 60^\circ\text{C}$ y $I = 800 \text{ W}/\text{m}^2$ sobre la curva cuadrática de homologación del captador. En aplicaciones de refrigeración, el equipo de generación de frío será también considerado parte del coste subvencionable.

En instalaciones solares térmicas con una superficie útil de captación mayor de 40 m^2 , es obligatorio incorporar un sistema de medición de energía en el circuito primario, permitiendo contabilizar la energía aportada por el sistema solar; esta opción, sin ser obligatoria, también es de interés para instalaciones con superficie de captación inferior al límite citado.

5.1.2 **Coste de referencia y porcentaje de ayuda sobre el coste de referencia**

Los costes de referencia, expresados como la inversión máxima por unidad de potencia instalada -o unidad de superficie de captación-, así como el porcentaje de ayuda, serán los siguientes:

Categoría	Coste de referencia €/kW (*) (€/m ²)		Ayuda s/coste de referencia
Sistema prefabricados	1.160 €/kW (812 €/m ²)		35%
Sistemas por elementos	Hasta 14 kW (20 m ²)	1.160 €/kW (812 €/m ²)	
	Más de 14 kW (20 m ²)	1.015 €/kW (710,5 €/m ²)	
Aplicaciones especiales	1.450 €/kW (1.015 €/m ²)		

(*) A efectos del presente Programa de Ayudas, se considera la relación 0,7 kW/m² de superficie homologada de captación.

6. COSTE SUBVENCIONABLE

6.1 ASPECTOS SUBVENCIONABLES

1.- Solicitantes que no tienen la consideración de empresa

Se considerará como coste subvencionable las inversiones cuya ejecución sea imprescindible para la consecución de los ahorros energéticos previstos.

2.- Solicitantes que tienen la consideración de empresa

- Para las actuaciones subvencionables enmarcadas en el **apartado a) de la Base 4ª**:
 - (i) Los costes subvencionables serán aquellos costes de inversión adicionales necesarios para lograr un nivel más elevado de eficiencia energética y se determinarán de la siguiente manera:
 - cuando los costes de la inversión en eficiencia energética puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, estos costes relacionados con la eficiencia energética serán subvencionables;
 - en todos los demás casos, los costes de la inversión en eficiencia energética se determinarán por referencia a una inversión similar, que implique menor eficiencia energética, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda; la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la eficiencia energética y será el coste subvencionable.

Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética no serán subvencionables.
 - (ii) No obstante, para las actuaciones que comprendan la ejecución de sistemas de calefacción y refrigeración energéticamente eficientes (tipo District Heating), los costes subvencionables se determinarán de la siguiente manera:
 - para la instalación de producción, serán subvencionables los costes adicionales necesarios para la construcción, ampliación y renovación de una o varias unidades de generación que funcionen como sistema urbano de calefacción y refrigeración energéticamente eficiente, en comparación con una instalación de producción convencional. Las inversiones serán parte integrante del sistema urbano energéticamente eficiente de calefacción y refrigeración;
 - para la red de distribución, serán costes subvencionables los costes de inversión.
- Para las actuaciones subvencionables enmarcadas en los **apartados b) y c) de la Base 4ª**, los costes subvencionables serán aquellos costes de inversión adicionales necesarios para lograr un nivel más elevado de eficiencia energética y se determinarán de la siguiente manera:
 - cuando los costes de la inversión en eficiencia energética puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, estos costes relacionados con la eficiencia energética serán subvencionables;

- en todos los demás casos, los costes de la inversión en eficiencia energética se determinarán por referencia a una inversión similar, que implique menor eficiencia energética, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda; la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la eficiencia energética y será el coste subvencionable.

Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética no serán subvencionables.

- Para las actuaciones subvencionables enmarcadas en el **apartado d) de la Base 4ª**, los costes subvencionables serán aquellos costes de inversión adicionales en los equipos necesarios para que la instalación funcione como instalación de cogeneración de alta eficiencia, en comparación con instalaciones convencionales de electricidad o calefacción de la misma capacidad, o los costes de inversión adicionales para mejorar la eficiencia cuando la instalación existente ya cumpla el umbral de alta eficiencia.
- Para las actuaciones subvencionables enmarcadas en los **apartados e) y f) de la Base 4ª**, los costes subvencionables serán los costes de las auditorías energéticas y de la implantación de la ISO 50001.

En cualquier caso, se tendrá en cuenta el alcance a desarrollar tanto en las Auditorías Energéticas como en la implantación de la ISO 50001 (perfil consumidor del solicitante, energías consumidas, monitorizaciones a realizar, balances energéticos a desarrollar y su complejidad, análisis o no de viabilidad de cogeneración, etc.).

- Para las actuaciones subvencionables enmarcadas en el **apartado 5.1 de la Base 5ª**, los costes subvencionables serán aquellos costes de inversión adicionales necesarios para fomentar la producción de energía procedente de fuentes energéticas renovables. Se determinarán de la siguiente manera:
 - cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes energéticas renovables puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, por ejemplo como componente añadido, fácilmente identificable, a una instalación ya existente, estos costes relacionados con la energía procedente de fuentes energéticas renovables serán subvencionables;
 - cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes energéticas renovables puedan identificarse por referencia a una inversión similar, menos respetuosa con el medio ambiente, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda, la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la energía procedente de fuentes energéticas renovables y será el coste subvencionable;
 - en el caso de determinadas instalaciones de pequeño tamaño, cuando no pueda establecerse una inversión menos respetuosa con el medio ambiente al no existir instalaciones de tamaño limitado, los costes totales de la inversión para lograr un nivel de protección medioambiental más elevado serán los costes subvencionables.

3.- Otras consideraciones

En cualquier caso, en el área de eficiencia energética deberán tenerse en cuenta las siguientes aclaraciones:

- La sobreinversión hará referencia a la implementación de una instalación o sistema energético calificado como de “elevada eficiencia energética” en comparación con la misma instalación o sistema energético de características convencionales.
- El máximo coste subvencionable será aquel que se amortice con el ahorro producido en los primeros diez (10) años, salvo en el caso específico de actuaciones sobre la envolvente térmica de los edificios para las que se contabilizará el ahorro producido en los primeros veinte (20) años.
- Así mismo, no se sobrepasarán los siguientes ratios máximos de ayuda (euros) por tonelada equivalente de petróleo de ahorro anual expresado en unidades de energía primaria (tepEP):

1) 2.500 €/tepEP para actuaciones sobre la envolvente térmica de edificios, y 2) 1.500 €/tepEP para el resto de actuaciones.

- Cuando el beneficiario sea una empresa, los ahorros energéticos serán calculados sin considerar las ventajas obtenidas de un eventual incremento de la capacidad productiva o económica.

6.2 NO SE CONSIDERARÁ COMO COSTE SUBVENCIONABLE

- Las actuaciones no realizadas en el sector terciario.
- El IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios facturados y, en general, cualquier tributo.
- Los gastos financieros consecuencia de la inversión, los de personal propio, así como los de adquisición de terrenos.
- Las inversiones en la adquisición de equipos usados.
- Las inversiones en maquinaria autopropulsada, vehículos, bicicletas, y medios de transporte para mercancías y pasajeros en general.
- Renovación de equipos e instalaciones en los edificios ya existentes cuando la actuación venga generada por el cambio en el uso o actividad del local o edificio.
- Inversiones en renovación de equipos e instalaciones o mejora de las mismas, cuando la empresa haya sufrido un cambio de ubicación.
- Inversiones en reparación, adecuación y mantenimiento de equipos e instalaciones.
- Baterías de condensadores o elementos compensadores de energía reactiva.
- Dispositivo o sistema compacto “ahorrador” de cabecera en instalaciones eléctricas, que no disponga el equipo de una Certificación por un agente acreditado de los ahorros eléctricos ocasionados, o que no garantice los ahorros generados en la instalación afectada mediante una Certificación por un agente acreditado.
- Servidores, impresoras, y en general todo tipo de elementos ofimáticos.
- Estudios de mercado, análisis o estudios de viabilidad, auditorías energéticas parciales de procesos o instalaciones, etc.
- Auditorías o dispositivos de gestión de flotas de transporte.
- Renovación de ventanas en pisos particulares ubicados en edificios de comunidades de propietarios.
- Renovación de las ventanas de la caja de escaleras de los edificios, y en general la renovación de las ventanas en habitáculos no calefactados.
- Informes de seguimiento, coordinación y similares, así como la certificación de fin de obra o similares.
- Los comúnmente llamados miradores en bloque, cuando no formen parte de la envolvente térmica efectiva del edificio.
- Reconstrucción de edificios. Entendiendo como reconstrucción, aquella rehabilitación que afecte total o parcialmente a la estructura de sustentación del mismo.
- Inversiones de modernización del sistema motriz de ascensores existentes.
- Y, en general, todos aquellos gastos que no estén claramente definidos o que no tengan por finalidad directa la consecución de los objetivos energéticos de la inversión.

7. LIMITACIONES GENERALES A LAS SUBVENCIONES

7.1 Límite del importe de las ayudas

Las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de esta convocatoria de ayudas tendrán como límite de cuantía total y máxima de ayuda por beneficiario de **ciento cincuenta mil euros (150.000 €)**, teniendo, además, una limitación de **cien mil euros (100.000 €)** por proyecto y no pudiendo, en ningún caso, superarse los porcentajes establecidos para cada tipo de proyecto contemplado en las bases 4ª y 5ª de este Programa de Ayudas.

No obstante, cuando el tipo de inversión se tipifique como auditoría energética integral de eficiencia energética, e implantación de la ISO 50001, la cuantía total y máxima de ayuda que podrá recibir por proyecto, en el marco de esta convocatoria de ayuda, será de **veinticinco mil euros (25.000 €)**, no pudiendo en ningún caso superarse los porcentajes establecidos para cada tipo de proyecto contemplado en las bases 4ª y 5ª de este Programa de Ayudas.

No se podrán acoger al presente Programa de Ayudas aquellas actuaciones cuyo **coste subvencionable sea inferior a 3.000 euros** (IVA no incluido).

7.2 Normativa europea aplicable

No se concederán ayudas a grandes empresas para auditorías energéticas efectuadas en virtud del artículo 8, apartado 4, de la Directiva 2012/27/UE.

7.3 Régimen de compatibilidad con otras ayudas

Posibilidad de concurrencia con otras ayudas para las actuaciones de eficiencia energética:

- Las subvenciones que se concedan al amparo de las presentes bases serán compatibles con las que, con el mismo objeto, pudieran conceder otras entidades públicas o privadas, siempre que consideradas en su conjunto supongan un porcentaje de ayuda igual o inferior a los indicados a continuación:
 - En las actuaciones subvencionables enmarcadas en el **apartado a) de la Base 4ª**, un 30% del coste subvencionable, salvo para las empresas pequeñas y medianas para las que será del 50% y 40%, respectivamente (artículo 40 del Reglamento 651/2014) a excepción de sistemas urbanos de calefacción y refrigeración energéticamente eficientes (District Heating) en los que será un 45% del coste subvencionable, salvo para las empresas pequeñas y medianas para las que será del 65% y 55%, respectivamente (artículo 46 del Reglamento 651/2014).
 - En las actuaciones subvencionables enmarcadas en los **apartados b) y c) de la Base 4ª**, un 30% del coste subvencionable, salvo para las empresas pequeñas y medianas para las que será del 50% y 40%, respectivamente (artículo 38 del Reglamento 651/2014).
 - En las actuaciones subvencionables enmarcadas en el **apartado d) de la Base 4ª**, un 45% del coste subvencionable, salvo para las empresas pequeñas y medianas para las que será del 65% y 55%, respectivamente (artículo 40 del Reglamento 651/2014).
 - En las actuaciones subvencionables enmarcadas en el **apartado e) y f) de la Base 4ª**, un 50% del coste subvencionable, salvo para las empresas pequeñas y medianas para las que será del 70% y 60%, respectivamente (artículo 49 del Reglamento 651/2014).

Aquellos otros solicitantes de ayuda que no ostenten la consideración de empresa a los efectos del Reglamento 651/2014, tendrán idénticos límites de concurrencia a los correspondientes a las empresas pequeñas.

En el supuesto de que las ayudas provenientes de otras entidades se materializasen con posterioridad a la resolución de concesión de la subvención por parte del EVE, la minoración de la cuantía de la ayuda se acordará mediante la correspondiente resolución modificativa y con carácter previo al abono de la misma.

Posibilidad de concurrencia con otras ayudas para las actuaciones en energías renovables:

- Las subvenciones que se concedan al amparo de las presentes bases serán compatibles con las que, con el mismo objeto, pudieran conceder otras entidades públicas o privadas, siempre que consideradas en su conjunto supongan un porcentaje de ayuda igual o inferior a los indicados a continuación:
 - En las actuaciones subvencionables enmarcadas en el apartado 5.1.de la Base 5ª:
 - a. Un 45% del coste subvencionable y del 65% y del 55% para las empresas pequeñas y medianas respectivamente (i) si los costes de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes renovables puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, por ejemplo como componente añadido, fácilmente identificable, a una instalación ya existente o (ii) si los costes de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes renovables puedan identificarse por referencia a una inversión similar, menos respetuosa con el medio ambiente, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda, la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la energía procedente de fuentes renovables y será el coste subvencionable (artículo 41 del Reglamento 651/2014)
 - b. Un 30% del coste subvencionable y del 50% y del 40% para las empresas pequeñas y medianas respectivamente en el caso de proyectos de inversión de determinadas instalaciones de pequeño tamaño, cuando no pueda establecerse una inversión menos respetuosa con el medio ambiente al no existir instalaciones de tamaño limitado, los costes totales de la inversión para lograr un nivel de protección medioambiental más elevado serán los costes subvencionables (artículo 41 del Reglamento 651/2014).

8. SOLICITUD DE AYUDAS

Las solicitudes se presentarán, dentro del plazo señalado en la base 3ª anterior, en las oficinas del EVE, ó por correo certificado; en ambos casos, la dirección es la siguiente:

EVE – Ente Vasco de la Energía
Aptdo. de correos 5020
Edificio Plaza Bizkaia
Alameda de Urquijo, 36 – 1ª planta
48011 Bilbao

Indicando la referencia: **PAERT 2016 - EFICIENCIA ENERGÉTICA TERCIARIO.**

9. GESTIÓN Y PROCEDIMIENTO DE LA SOLICITUD DE AYUDA

La ayuda podrá ser solicitada bien directamente por el sujeto interesado, o bien por su representante legal, si bien este último nunca podrá ser el beneficiario de la ayuda.

Cuando el solicitante vaya a realizar el mismo tipo de actuación en diferentes emplazamientos, la solicitud será única, indicándose en la memoria los datos precisos de cada uno de los emplazamientos.

La instancia de solicitud de ayuda y la documentación técnico-administrativa que debe acompañarla, deberá presentarse en la dirección indicada en la base 8ª y dentro del plazo de solicitud de ayuda previsto en la base 3ª.

Concretamente, la documentación a presentar es la siguiente:

- a. **Anexo I-1**, Solicitud de Ayuda Económica 2016 - Datos del solicitante, debidamente cumplimentado.
- b. **Anexo I-2**, Solicitud de Ayuda Económica 2016 – Documentación Técnico-Administrativa y los documentos que en él figuran:

- Copia del D.N.I. del firmante.
 - Certificado bancario acreditativo del número de cuenta (24 dígitos), de la que el beneficiario habrá de justificar ser titular; este número de cuenta será en el que, cumplidos todos los requisitos del proceso para la concesión de ayudas del presente Programa de Ayudas, se abonará la subvención comprometida.
 - Justificante actualizado de estar al corriente en los pagos a la Hacienda Foral.
 - Certificación actualizada que justifique estar al corriente en los pagos a la Seguridad Social.
 - Memoria descriptiva técnico-económica de la situación actual y de la situación propuesta. En el caso de auditorías o la implantación de la ISO 50001, se dará una descripción técnico-energética tanto a nivel global del emplazamiento (horas de funcionamiento anual, número de trabajadores, turnos, consumos y costes energéticos, producción anual, etc.) como de las instalaciones principales consumidoras de energía, indicando el alcance que se le va a dar a la auditoría (monitorizaciones a realizar, balances energéticos a desarrollar y su complejidad, análisis o no de viabilidad de cogeneración, energías renovables, etc.).
 - Justificación del ahorro energético previsto, salvo para el caso de auditorías energéticas.
 - Oferta desglosada detallada por partidas de la empresa adjudicataria. En los proyectos de mejora de la envolvente térmica de edificios, se deberá indicar el coste del aislamiento térmico propuesto para su instalación, quedando claramente diferenciado del coste de otros conceptos involucrados en la actuación.
- c. **Anexo II**, Declaración de la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas, debidamente cumplimentado, siempre que sea para la misma finalidad, procedente de cualquier otra administración, o ente tanto público como privado. Este documento debe aportarse incluso en el caso de que no haya existido ningún otro tipo de ayuda adicional.
- d. **Anexo III**, Declaración de no incurrir en situación penal o de sanción administrativa que conlleve a incompatibilidad para obtener la consideración de beneficiario.
- e. **Anexo IV**, en el caso de empresas, declaración de consideración de empresa a los efectos del Reglamento 651/2014 y, en su caso, si se trata de empresa grande o mediana.
- f. **Anexo V**, en caso de empresas, declaración responsable del solicitante en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 14/2007, de 28 de diciembre, de carta de justicia y solidaridad con los países empobrecidos, que la empresa no tiene por objeto social ni se dedica a la producción, comercialización y financiación de armas.
- g. **Anexo VI**, en el caso de tratarse de empresas de más de 250 trabajadores, deberá presentarse declaración jurada de disponer del Plan de Igualdad exigido por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- h. **Anexo VII**, que corresponda (**Anexo VII.1, Anexo VII.2, Anexo VII.3, Anexo VII.4, Anexo VII.5 y Anexo VII.6**) según tipo de actuación, con datos técnicos del sector terciario.
- i. En el caso de empresas sujetas al Reglamento 651/2014 que tengan la consideración de grandes empresas, justificación del **efecto incentivador** según el artículo 6.2 del citado Reglamento.

Adicionalmente, para los tipos de actuación que a continuación se especifican, se deberá añadir a la documentación anterior los siguientes documentos específicos:

Proyectos de Mejora de la Envolvente Térmica de Edificios del Sector Servicios:

- Justificación del cumplimiento del documento HE-1- limitación de la demanda energética del CTE (ver Tabla 2.3).
- Croquis de la planta tipo del edificio, indicando fachadas o zonas afectadas por la actuación propuesta de aislamiento térmico.

Actuaciones en edificios unifamiliares:

- Copia de las escrituras de propiedad.
- Facturas del gasto energético anual (eléctrico y de combustibles) del año anterior a la presente convocatoria de ayudas.

Actuaciones cuyo solicitante sea una Comunidad de Propietarios:

- Copia del CIF de la comunidad de propietarios.
- Copia del acta de nombramiento de presidencia de Comunidad de Propietarios. La persona que ostente la presidencia de la comunidad de propietarios, como representante legal, debe firmar los documentos de solicitud de ayuda.
- Copia del acta de reunión de Comunidad de Propietarios en la que se acuerda proceder a la contratación y ejecución la actuación objeto de solicitud de ayuda.
- Cuando la Comunidad de Propietarios no pueda tener la consideración de solicitante de la ayuda por ser un tercero, en este caso bajo la forma de Empresa de Servicios Energéticos (en adelante “ESE”), quien afronte la inversión y la ejecución de la actuación objeto de subvención y así quien ostente la condición de solicitante de la ayuda, se deberá aportar el contrato, establecido entre ambas partes, bajo el cual se realiza la actuación subvencionable; igualmente, bien en el mismo contrato o bien en un escrito adicional firmado por ambas partes, deberá indicarse que tanto el solicitante como la C.P. conocen y autorizan la existencia de la solicitud de ayuda correspondiente.

Además, bien en el contrato formalizado o en una adenda anexa al mismo, ambas partes deben hacer constar y firmar que la potencial subvención a recibir por parte del Ente Vasco de la Energía (en adelante “EVE”) será repercutida íntegramente a la C.P.

Actuaciones cuyo solicitante tenga consideración de Autónomo:

- Copia de la Declaración de Alta del Impuesto de Actividades Económicas (IAE).
- Sobrecoste de la inversión de alta eficiencia frente a una “convencional” o “estándar” en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38, 40 y 46 del Reglamento 651/2014.

Actuaciones cuyo solicitante tenga consideración de Persona Jurídica no contemplada en las categorías anteriores:

- Copia del C.I.F.
- Copia de la escritura, norma o acta de constitución.
- Copia de la escritura de apoderamiento o documento acreditativo de los poderes de representación del solicitante.
- Sobrecoste de la inversión de alta eficiencia frente a una “convencional” o “estándar” en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38, 40 y 46 del Reglamento 651/2014.
- Cuando la Entidad no pueda tener la consideración de solicitante de la ayuda por ser un tercero, en este caso bajo la forma de Empresa de Servicios Energéticos (en adelante “ESE”), quien afronte la inversión y la ejecución de la actuación objeto de subvención y así quien ostente la condición de solicitante de la ayuda, se deberá aportar el contrato, establecido entre ambas partes, bajo el cual se realiza la actuación subvencionable; igualmente, bien en el mismo contrato o bien en un escrito adicional firmado por ambas partes, deberá indicarse que tanto el solicitante como la Entidad conocen y autorizan la existencia de la solicitud de ayuda correspondiente.

Además, bien en el contrato formalizado o en una adenda anexa al mismo, ambas partes deben hacer constar y firmar que la potencial subvención a recibir por parte del Ente Vasco de la Energía (en adelante “EVE”) será repercutida íntegramente a la Entidad.

El EVE podrá recabar del solicitante la información y documentación complementaria que estime necesaria para el correcto análisis de la solicitud de ayuda, la Resolución y, finalmente, la concesión de la misma.

10. RESOLUCIÓN Y COMUNICACIÓN

La Resolución de las solicitudes de ayuda se realizará mediante un procedimiento de concurrencia sucesiva, de modo que los expedientes se examinarán y tramitarán conforme al orden de presentación de las solicitudes y se resolverán en la medida y en el orden en que queden correctamente formuladas y completadas.

Si la solicitud estuviese incompleta o fuera defectuosa, se otorgará al solicitante, para que subsane la falta, un plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde la recepción de la comunicación por parte del solicitante de la ayuda.

De aportarse la documentación en dicho plazo, se continuará la tramitación del expediente. En caso contrario, se tendrá por desistida la solicitud por falta de subsanación de las omisiones documentales en el plazo requerido, lo cual no impedirá que el solicitante pueda formular una nueva solicitud.

La Directora General del EVE resolverá y comunicará, mediante los medios que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante "Ley 30/1992"), dicha resolución al solicitante en el plazo máximo de seis (6) meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

En la resolución se determinará el alcance de la/s acción/es objeto de la ayuda, el importe de la ayuda, aquellos otros aspectos juzgados de interés y, en su caso, los motivos de denegación.

Contra la resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Directora General del EVE, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Bilbao en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante "Ley 29/1998").

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos por la normativa subvencional para ser beneficiario, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la ayuda.

11. ABONO DE LAS AYUDAS

No podrán recibir el abono de la ayuda aquellas entidades que tengan pendientes obligaciones de reintegro de cantidades correspondientes a ayudas o subvenciones de la misma naturaleza, concedidas por la Administración General de la CAPV, sus Órganos Autónomos y/o el propio EVE. En tal circunstancia, procederá conocer y analizar si la obligación de reintegro devengada se encuentra en período voluntario de abono o en vía ejecutiva.

El abono de la subvención, por el EVE, se realizará en la cuenta bancaria señalada al efecto por el beneficiario, una vez concluido el proyecto o estudio y previa presentación al EVE de la documentación justificativa que permita comprobar tanto la realización de las actividades subvencionadas como los gastos realizados.

La justificación se realizará por medio de la aportación de los siguientes documentos:

- a. **Anexo VIII**, Comunicación de Finalización de Proyecto y Puesta en Marcha que, además, exige la presentación de los siguientes documentos:

- **Anexo VIII**, debidamente cumplimentado.
- Factura/s detallada/s (original duplicado ó copia compulsada) justificativa/s de la inversión realizada, fechadas entre el 1 enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016 y, en el caso de

empresas, entre el día siguiente a la fecha de Solicitud de Ayuda al presente Programa de Ayudas, tras la publicación de las Bases del mismo en el BOPV, y el 31 de diciembre de 2016.

- Justificante actualizado de estar al corriente en los pagos a la Hacienda Foral.
- Certificación actualizada que justifique estar al corriente en los pagos a la Seguridad Social.
- **Anexo II.** Declaración del beneficiario, **a fecha de la justificación**, de la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas, debidamente cumplimentado, siempre que sea para la misma finalidad, procedente de cualquier otra administración o, ente tanto público como privado.
- **Anexo III.** **A la fecha de justificación**, declaración de no incurrir en situación penal o de sanción administrativa que conlleve a incompatibilidad para obtener la consideración de beneficiario.
- Para Auditorías, copia del informe final en soporte informático y en papel, debiendo incluir un apartado específico de Síntesis y Conclusiones, el cual deberá contener una descripción básica del emplazamiento auditado, así como un resumen, en forma de cuadro, que recoja las actuaciones en eficiencia energética analizadas e indicando, al menos, su concepto, inversión necesaria, ahorros energéticos y económicos anuales esperados y retorno de la inversión.
- Para el caso de establecimiento de la ISO 50001, copia de la certificación obtenida por una organización externa acreditada.
- Para actuaciones en edificios del sector residencial, Informe de Evaluación del Edificio una vez realizada la actuación, en conformidad con la Ley 8/2013 “de rehabilitación, regeneración y renovación urbana” (el cual contiene la evaluación de accesibilidad, la evaluación del estado de conservación, así como la certificación de eficiencia energética del edificio).
- Para todo tipo de actuaciones objeto de subvención por el presente Programa de Ayudas deberán aportarse fotografías impresas (en papel), debiendo mostrar los aspectos más significativos de la actuación energética, y ello, tanto antes de dar comienzo a la actuación como al finalizar la ejecución de la misma.

Una vez recibida la totalidad de la documentación exigida, se procederá a su análisis, el cual, si resulta positivo, permitirá acceder al trámite del abono de la ayuda y su materialización con el ingreso correspondiente.

La fecha límite para la entrega de la documentación anteriormente indicada será el día 15 de enero de 2017. El plazo otorgado para la entrega completa de la documentación justificativa no será, en ningún caso, objeto de ampliación o prórroga por parte del EVE.

En el caso de no acreditarse la ejecución de la actuación objeto de subvención y su facturación correspondiente entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016 y, en el caso de empresas, entre el día siguiente a la fecha de Solicitud de Ayuda al presente Programa de Ayudas, tras la publicación de las Bases del mismo en el BOPV, y el 31 de diciembre de 2016, no se tendrá derecho a percibir la ayuda económica prevista en el presente Programa de Ayudas.

Una vez contrastada la documentación justificativa presentada, si se concluyera que el importe de subvención inicialmente otorgado debiera ser inferior o no procediese otorgar la subvención, el EVE procederá a la incoación de un expediente de revocación total o parcial de la ayuda.

La documentación justificativa se presentará, en las oficinas del EVE ó se enviarán por **correo certificado**, a la siguiente dirección:

EVE – Ente Vasco de la Energía

Apartado de correos 5020

Edificio Plaza Bizkaia

Alameda de Urquijo, 36 – 1ª planta

48011 Bilbao

Indicando la referencia: **Nº expediente - EFICIENCIA ENERGÉTICA TERCIARIO.**

12. INSPECCIONES

Con posterioridad a la emisión de una resolución de otorgamiento de subvención, el EVE podrá realizar “in situ” una inspección, en la que se tomarán fotos representativas, con el único objetivo de comprobar la efectiva ejecución de la inversión objeto de la ayuda. Los beneficiarios cuya actuación sea objeto de inspección recibirán comunicación previa por parte del EVE. La realización de la inspección tiene carácter obligatorio para el beneficiario.

Si una vez comunicado por el EVE al beneficiario la intención de realizar “in situ” la inspección para la comprobación efectiva de la ejecución de la inversión objeto de la ayuda, dentro de las dos semanas siguientes a la comunicación, y por causas ajenas al EVE esta no pudiera realizarse, se notificará por escrito al beneficiario que dispone de quince (15) días hábiles para fijar una nueva fecha y facilitar la inspección. En caso contrario, el EVE procederá a la incoación de un expediente de revocación total del importe de la ayuda.

Una vez contrastada la información tomada durante la inspección con la documentación presentada en la solicitud, si se concluyera que el importe de subvención inicialmente otorgado debiera ser inferior o no procediese otorgar subvención, el EVE procederá a incoar un expediente de revocación total o parcial de la ayuda y, en su caso, a solicitar el reintegro total o parcial de la ayuda, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que pudieran corresponder.

La presencia de errores y/o faltas en la información aportada por el solicitante/beneficiario y que afecte directamente a la determinación de la cuantía de la ayuda a otorgar por el EVE, no en cuanto a su correcta tramitación, será responsabilidad única del solicitante/beneficiario. Por ello, en ningún caso, el incremento del gasto efectivo incurrido respecto del tenido en consideración en el momento de la concesión de la ayuda, determinará la revisión al alza del importe de la misma.

13. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente convocatoria deberán cumplir en todo caso las siguientes obligaciones:

- a. Son obligaciones del beneficiario las estipuladas en el art.13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- b. Aceptar la ayuda concedida. En este sentido, si en el plazo de quince (15) días hábiles tras la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la ayuda, el beneficiario no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada, tanto en su aspecto económico como en las demás condiciones recogidas en la resolución así como las de la presente convocatoria.
- c. Utilizar la ayuda para el concreto destino para el que ha sido concedida.
- d. Facilitar a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las ayudas recibidas con cargo a esta convocatoria.
- e. Comunicar al EVE la solicitud u obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedente de cualquier otra administración o Ente tanto público como privado.
- f. Ejecutar las actuaciones cumpliendo los Reglamentos y Normativas que les sean aplicables, y sus componentes deberán poseer la correspondiente homologación por organismo competente. De este modo, queda asumido por el beneficiario que el proyecto que desarrolle se debe ajustar en todos los extremos a la normativa vigente, tanto técnica como urbanística o de cualquier otra naturaleza, que en relación al proyecto presentado le sea aplicable.
- g. Mantener la instalación en propiedad y en correcto estado de funcionamiento durante un plazo mínimo de cinco (5) años, a contar desde la fecha de abono, por el EVE, de la ayuda.
- h. Si en casos excepcionales, en los que no habiéndose cumplido el plazo de cinco (5) años citado, el beneficiario optase por enajenar las instalaciones y equipos objeto de la ayuda a un tercero, deberá hacer constar expresamente en el documento contractual de la venta que dicha inversión ha sido objeto del apoyo del Programa de Ayudas del EVE a Inversiones en Eficiencia Energética en el Sector

Terciario 2016, y que el adquirente asume el compromiso de destinar los bienes al fin concreto por el que se concedió la ayuda y a mantener la instalación en correcto estado de funcionamiento en el territorio de la CAPV, al menos, hasta el cumplimiento del plazo reseñado. En caso contrario, el EVE procederá a la incoación de un expediente de revocación total o parcial de la ayuda.

- i. En caso de enajenación de las instalaciones y/o equipos objeto de la ayuda a un tercero, el beneficiario de la ayuda, además de acreditar compromiso del adquirente de destinar el bien al fin concreto para el que se concedió la ayuda y a mantenerlo en correcto estado de funcionamiento durante el plazo reseñado, se compromete a asumir en caso de inobservancia del comprador, la obligación de reintegrar la ayuda percibida.

En su caso, dicha enajenación deberá ser informada al EVE, en un plazo máximo de un mes desde la firma del documento contractual.

- j. El beneficiario se compromete, a solicitud del EVE, a informar de la evolución de los resultados energéticos registrados y a permitir su divulgación, durante un plazo de cinco (5) años, a contar desde la fecha de abono, por el EVE, de la ayuda.
- k. Comunicar al EVE la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
- l. Facilitar cuanta información le sea requerida por el EVE en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas.
- m. Todas las acciones de comunicación y promoción que se realicen referentes al proyecto subvencionado, bien sea en soporte papel, electrónico o audiovisual, deberán contener referencia expresa al hecho de que dicho proyecto ha sido subvencionado dentro del Programa de Ayudas a Inversiones en Eficiencia Energética y Uso de Energías Renovables en el Sector Terciario 2016.

14. INCUMPLIMIENTOS Y REINTEGROS

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el art.37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS). Y cuando deba reintegrarse de forma parcial se estará a los criterios de graduación estipulados en el art. 37.2 de la citada LGS.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación de la misma y a la obligación de reintegrar al EVE las ayudas y los intereses legales correspondientes, conforme a lo dispuesto al respecto en el D. Leg. 1/1997, así como el *Título II del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi* y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan.

La incoación y resolución de los expedientes de revocación, y en su caso reintegro, total o parcial de las ayudas corresponderán a la Directora General del EVE.

15. CLAUSULA DE INFORMACIÓN A LOS SOLICITANTES

El EVE, con domicilio en el edificio Plaza Bizkaia, C/ Alameda de Urquijo 36, 1ª Planta, 48011, Bilbao, informa de que los datos personales que el beneficiario proporcione o que se generen posteriormente serán incorporados a ficheros de los que EVE es responsable. Los datos serán tratados con la finalidad del análisis y gestión de su solicitud y, en su caso, de la ejecución y control de la relación que se establezca como consecuencia de la eventual concesión de las ayudas objeto de esta solicitud, así como para el cumplimiento de la normativa aplicable.

Los beneficiarios podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición reconocidos en la normativa de protección de datos poniéndose en contacto con EVE por escrito en la dirección indicada en el párrafo anterior, acreditando debidamente su identidad.

Todo beneficiario se compromete a que, con anterioridad a facilitar al EVE cualquier dato personal de cualquier persona física/jurídica involucrada en la gestión y, en su caso, posterior ejecución de esta solicitud, habrá informado a tal persona física/jurídica del contenido de lo previsto en los párrafos anteriores y cumplido cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de los datos personales al EVE, sin que el EVE deba realizar ninguna actuación adicional. Asimismo, se compromete a comunicar a EVE las rectificaciones o cancelaciones que procedan respecto de los datos cedidos.

16. DISPOSICIONES FINALES

1. La decisión del EVE es de naturaleza administrativa y la jurisdicción competente en materia de subvenciones gestionadas por el EVE es la contencioso-administrativa.
2. El EVE se reserva el derecho de uso de las imágenes obtenidas de las instalaciones objeto de ayudas provenientes del presente Programa.
3. En todo lo no previsto en estas Bases, se estará a lo establecido en el D. Leg. 1/1997 y el Reglamento 651/2014.

**PROGRAMA DE AYUDAS A INVERSIONES EN
EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL SECTOR TERCIARIO**

- AÑO 2016 -

ANEXOS

Anexo	I-1	Solicitud de Ayuda Económica 2016. Datos del Solicitante
Anexo	I-2	Solicitud de Ayuda Económica 2016. Documentación Técnico-Administrativa
Anexo	II	Declaración Otras Ayudas
Anexo	III	Declaración no Incurrir en Situación Penal o Sanción Administrativa que conlleve a Incompatibilidad para obtener la consideración como Beneficiario
Anexo	IV	Declaración Empresa según Reglamento 651/2014
Anexo	V	Declaración Responsable. Carta de Justicia y Solidaridad
Anexo	VI	Declaración Plan de Igualdad
Anexo	VII	Documentación Técnica por Tipo de Actuación (Anexo VII.1, Anexo VII.2, Anexo VII.3, Anexo VII.4, Anexo VII.5 y Anexo VII.6)
Anexo	VIII	Comunicación de Finalización de Proyecto y Puesta en Marcha